



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2423

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 30, 51, 57, 58 y 66; se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca , para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

...

...

...

I. a la III. ...

Los Órganos internos de control deberán cumplir con las facultades que la presente ley y la Ley General establecen, implementando procedimientos que cumplan los principios de legalidad, certeza jurídica y debido proceso. El incumplimiento de las obligaciones en mención será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia. Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, presentarán las citadas declaraciones ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dichos Poderes, Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Tratándose de los ayuntamientos, agentes municipales, de Policía y demás servidores públicos municipales, deberán presentar las declaraciones ante la Contraloría Interna Municipal o en su caso ante la Comisión del Ayuntamiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Las declaraciones estarán a disposición de la ciudadanía para su consulta a través de las plataformas tecnológicas, sin que se requiera solicitud de información previa; en su caso, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas que ésta tenga a su disposición.

Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación en la materia.

Artículo 51. Las Faltas administrativas no graves, las Faltas administrativas graves y las de Particulares, serán sancionadas en los términos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Cuarto del Libro Primero de la Ley General.

Artículo 57. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Artículo 58. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 120 de la Ley General, así como las medidas cautelares, bajo el procedimiento establecido en las Secciones Segunda y Tercera, del Capítulo I, Título Segundo, Libro Segundo del mismo ordenamiento. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

Artículo 66. Las Sentencias que hayan causado ejecutoria en las que se determine la Comisión de Faltas de Particulares, en los supuestos de personas físicas o morales, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

conformidad con lo establecido en la Ley General y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo transitorio CUARTO del decreto 584 por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, aprobado el 27 de febrero de 2019 por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y publicado el 21 de marzo de 2019 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO NÚMERO 584
APROBADO EL 27 DE FEBRERO DEL 2019
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRA DEL 21 DE MARZO DEL 2019

ARTÍCULO ÚNICO. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. -...

SEGUNDO. -...

TERCERO. -....

CUARTO. - Derogado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2423

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de marzo de 2021.

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.